

Circular No. 15 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Empleados Declarantes de impuesto de renta por primera vez

Entrega 1 de 4

“La libertad no tiene su valor en sí misma: hay que apreciarla por las cosas que con ella se consiguen”

Ramiro De Maeztu

En esta serie se hará alusión a los empleados declarantes de impuesto de renta por primera vez; se abordará desde las cosas simples que bien pueden complicar cualquier proceso, sobre todo cuando se ha entendido que hay una gran brecha entre el declarante y el no declarante, y se asimila a que la brecha es entre el vigilado sigilosamente y el no vigilado, cosa que no siempre es cierta en razón a la información exógena, que es delicadamente manejada por los organismos de control y de la cual hacen uso cuando se necesita.

La situación de los no obligados a declarar

Paradójicamente para hablar de los declarantes por primera vez se debe iniciar en la perspectiva de quienes no estaban obligados a declarar en el año anterior, en este caso el 2012, con una connotación para el 2013 que el panorama cambió, debido a que si han sido sujetos pasivos de retención y

efectivamente se las practicaron podrán declarar, situación que no ocurría del 2012 hacia atrás.

Según el Art. 594 del Estatuto Tributario el certificado de ingresos y retenciones reemplaza la declaración para los asalariados no declarantes y lo expresa de la siguiente manera:

“Para los asalariados no declarantes, el certificado de ingresos y retenciones, con el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas legales, reemplaza para todos los efectos, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios”

En consonancia con lo expuesto en el Art. 594 del Estatuto Tributario el Art. 52 del DR. 2972 de 2013 (Inciso 1), ha establecido la prohibición de exigir la declaración de renta a los no obligados a declarar:

“Prohibición de exigir declaración de renta y complementarios a los no obligados a declarar. Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementarios, a las personas naturales no obligadas a declarar de acuerdo con lo establecido en los artículos 592, 593, 594-1 y 594-3 del Estatuto Tributario...”

Además el Art. 52 (Inciso 2) señala la función de la retención en la fuente de los no declarantes de la siguiente manera:

“El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta,

según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable...”

En el Inciso 3 del mismo artículo deja claro que a partir del 2013 los no declarantes a quienes se les haya practicado retención en la fuente, podrán declarar, en consonancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley 1607 de 2012.

“Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro 1 de este Estatuto”.

Así las cosas y en atención al contenido del Certificado de Ingresos y Retenciones para personas naturales empleados para el año gravable 2013, propuesto por la DIAN según formato N° 220, si el contribuyente diligencia bien el formato y lo firma, y ha incluido tanto el patrimonio bruto como los pasivos fiscales, que son las bases del patrimonio líquido, ha de tenerse en cuenta que ese patrimonio incluido en el certificado de ingresos y retenciones respaldará en adelante el cálculo de la renta presuntiva y de la comparación patrimonial.

En esta medida, con el certificado así diligenciado, se estará frente al sustituto o remplazo de la declaración de renta, de lo que hace mención el Art. 594 del Estatuto Tributario.

El panorama del declarante

Hasta la Ley 1607 de 2012, como ya se ha expresado, para los contribuyentes que no cumplieran los presupuestos establecidos en las normas para tal fin, el presentar la declaración no tenía ningún efecto legal.

El Art. 1° de la mencionada Ley (Art. 6° del Estatuto tributario) estableció que las personas naturales residentes, a quienes se les haya practicado retención en la fuente, y que no cumplan los requisitos para estar obligadas a declarar podrán hacerlo. En este orden de ideas, para el 2013, muchos de aquellos no declarantes de los años anteriores, serán declarantes por primera vez.

Se suman a este nuevo grupo, que creo va a ser bastante denso, quienes estrenen la calidad de declarantes en razón al resultado de disminuir las base en ingresos para declarar en el 2013 en los asalariados que pasó de 4.073 UVT en el 2012 (\$106'098.000) a 1.400 UVT (\$37'577.000) en el 2013.

Javier E. García Restrepo

Agosto 11 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”